18691-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para extender el delito de abigeato a la sustracción de aves de corral destinadas a la actividad pecuaria

SESIÓN N° 73

FECHA 30-09-2026

☑ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☑ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 448 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA INCORPORAR A LAS AVES DE CORRAL ENTRE LAS ESPECIES CUYA SUSTRACCIÓN CONSTITUYE EL DELITO DE ABIGEATO.

1.- Antecedentes

La delincuencia rural constituye un fenómeno creciente en las provincias agrícolas y ganaderas del país, entre ellas la provincia de Biobío, donde pequeños y medianos agricultores han denunciado reiteradamente el robo de ganado y de otras especies de crianza como una de las principales amenazas a la subsistencia de la actividad agropecuaria familiar. El Código Penal sanciona esta conducta a través de la figura especial del abigeato, contemplada en el Párrafo 4 bis, "Del Abigeato" (artículos 448 bis a 448 sexies), que castiga con mayor severidad que el hurto o robo común la sustracción de determinadas especies animales, dada su importancia económica para quienes las crían, y contempla además el comiso de los vehículos, herramientas e instrumentos empleados en su comisión. Conforme al inciso primero del artículo 448 bis del Código Penal, comete abigeato quien robe o hurte "uno o más caballos o bestias de silla o carga, o especies de ganado mayor, menor o colmenas". La mención a las colmenas fue incorporada recién por la Ley N° 21.489, de 2022, que modificó expresamente este inciso para extender el estatuto del abigeato a la sustracción de colmenas, reconociendo la relevancia económica de la apicultura para la agricultura familiar.

Las aves de corral, esto es, gallinas, patos, gansos y pavos, entre otras, mantenidas con fines de producción de alimentos o de reproducción, no están comprendidas en la enumeración del artículo 448 bis. El Informe sobre abigeato elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional no registra que esta categoría haya sido considerada en la discusión legislativa de la Ley N° 20.090, de 2006, que creó la figura vigente del abigeato, a diferencia de lo ocurrido con las especies acuícolas, cuya exclusión sí fue objeto de discusión expresa en esa oportunidad.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2026
12:58
VIRTUAL

Esta omisión genera una inconsistencia dentro del propio Código Penal: el artículo 448 quinquies castiga a quien se apropie "de las plumas, pelos, crines, cerdas, lanas o cualquier elemento del pelaje de animales ajenos", de manera que la sustracción de las plumas de un ave de corral ajena ya se encuentra sancionada conforme al estatuto del abigeato, mientras que la sustracción del ave viva completa queda actualmente relegada al hurto común, con penas menores y sin las herramientas especiales que el Párrafo respectivo del Código Penal contempla para la persecución del abigeato, tales como la presunción de dominio derivada de marcas o señales, el aumento de pena y el comiso.

2.- Fundamentos

La crianza de aves de corral constituye un rubro productivo habitual de la pequeña agricultura familiar campesina, frecuentemente destinado tanto al autoconsumo como a la venta local, por lo que su sustracción produce un perjuicio económico proporcionalmente relevante para quienes la practican, en términos análogos a los que justificaron la protección penal reforzada del ganado, las colmenas y otras especies ya comprendidas en el artículo 448 bis.

No resulta coherente que el ordenamiento penal sancione con mayor severidad la apropiación de las plumas de un ave ajena, conforme al artículo 448 quinquies, que rige, sin distinción de especie, para "animales ajenos", que la sustracción del ave viva en su integridad, la que actualmente solo puede perseguirse como hurto o robo común. La presente moción corrige esa asimetría, incorporando a las aves de corral dentro de la enumeración del inciso primero del artículo 448 bis, con lo cual su sustracción quedará sujeta al mismo estatuto penal especial —agravación de pena, comiso de especies, presunciones de dominio derivadas de marcas o señales, exigencia de documentación para su transporte y comiso de los vehículos e instrumentos empleados— que hoy protege al ganado y a las colmenas conforme a los artículos 448 bis a 448 sexies.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2026
12:58
VIRTUAL

La ampliación se circunscribe a las aves mantenidas en cautiverio con fines de producción de alimentos o de reproducción, por ser esa finalidad productiva la que justifica equipararlas al ganado y a las colmenas dentro del estatuto del abigeato. Por el mismo motivo, el proyecto excluye expresamente de esta categoría a las aves silvestres, cuya sustracción o caza ilegal se rige por su propio estatuto de protección, la Ley N° 19.473, sobre Caza, a las mantenidas con fines ornamentales o de exhibición, y a las tenidas como mascotas, evitando así toda superposición con otras figuras o iniciativas legislativas ajenas a la protección de la actividad agropecuaria.

3.- Idea Matriz

La idea matriz del proyecto consiste en modificar el artículo 448 bis del Código Penal para incorporar a las aves de corral entre las especies cuya sustracción constituye el delito de abigeato, delimitando dicha categoría a las aves mantenidas en cautiverio con fines de producción de alimentos o de reproducción y excluyendo expresamente a las aves silvestres, ornamentales o de exhibición, y a las mascotas, con la consiguiente aplicación del estatuto penal especial contemplado en los artículos 448 bis a 448 sexies del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, vengo en presentar el siguiente:

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2026
12:58
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyase, en el inciso primero del artículo 448 bis del Código Penal, la frase "de ganado mayor, menor o colmenas" por la siguiente: "de ganado mayor, menor, aves de corral o colmenas".

Artículo 2°.- Agréguese, en el artículo 448 bis del Código Penal, el siguiente inciso tercero, nuevo: "Para los efectos de este artículo, se entenderá por aves de corral las gallinas, gallos, pavos, patos, gansos y codornices destinadas a la actividad pecuaria, cualquiera sea el sistema de crianza utilizado. Quedan excluidos los ejemplares pertenecientes a la fauna silvestre regulada por la ley N° 19.473, así como aquellos mantenidos exclusivamente como mascotas, con fines ornamentales o de exhibición"

LILIAN BETANCURT DELGADO
Honorable Diputada de la República de Chile
Cámara de Diputadas y Diputados
Distrito N° 21

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-09-2026
12:58
VIRTUAL



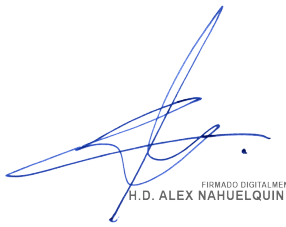
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LILIAN BETANCURT D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.

